

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Gema, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de paranitro fenil-dos-amino propanodiol, por exportaciones previamente realizadas de cloramfenicol y palmitato y estearato de cloramfenicol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, trescientos cuarenta y ocho, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de paranitro fenil-dos-amino propanodiol (partida arancelaria 29.23.A.2), empleado en la fabricación de cloramfenicol, palmitato de cloramfenicol y estearato de cloramfenicol (P. A. 29.44.B), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de cloramfenicol exportados podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y un kilogramos de la materia prima utilizada (71 Kg.), y

Por cada cien kilogramos de palmitato o estearato exportados podrán importarse cincuenta y un kilogramos (51 Kg.) de dicha materia prima.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el dieciséis por ciento en el cloramfenicol y el veintiocho por ciento en el palmitato o el estearato.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecinueve de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos puntos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-

nas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 14 de noviembre de 1970 por la que se prorroga el período de vigencia y se amplía el plazo para realizar las exportaciones en una concesión de admisión temporal concedida a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Laboratorios Fher, S. A.» de Barcelona, solicitando una nueva prórroga de vigencia de la admisión temporal concedida a dicha firma, la que asimismo interesa le sea prorrogado el plazo para realizar las importaciones en su concesión autorizada por Decreto de este Departamento número 3177/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre de igual año), el que fué rectificado posteriormente por Decreto número 1112/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de igual año), y por Orden de 31 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de noviembre de igual año),

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de cinco años más, contados a partir del día 3 de noviembre de 1970, el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro del ácido 0-0-dimetil-tiofosforico, 2, 5-dicloro-4-bromo-fenol, mezo a de isómeros de trimetilbenzeno, mezcla de isómeros de triclorofenol, heptacloridrina y ciclohexanona, destinados a la fabricación de Bromophos (insecticida concentrado), y las emulsiones del mismo conocidas por los nombres de Nexion PK 50, Nexion EC 20 y Nexion EC 25 (concentraciones del 50, 20 y 25 por 100, respectivamente), destinados a la exportación, concedida a la firma «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», de Barcelona, por Decretos números 3177/1965 y 1112/1966.

Asimismo se amplía a dos años el plazo para realizar las exportaciones, en vez del de un año que señalaba el artículo séptimo del Decreto número 3177/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de noviembre del citado año).

En la prórroga y en la ampliación que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos de los citados Decretos números 3177/1965 y 1112/1966, como asimismo las normas establecidas en la Orden del día 31 de octubre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Norton, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial por exportaciones previamente realizadas de filtros porosos de óxido de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Norton, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial por exportaciones previamente realizadas de filtros porosos de óxido de aluminio, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Norton, S. A.», con domicilio en Berrioplano (Navarra), carretera de Guipúzcoa, kilómetro 7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial (abrasivo de óxido de aluminio en grano «Alundum Regular») (P. A. 28.20 C), empleado en la fabricación de filtros porosos de óxido de aluminio (P. A. 69.09 B), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de corindón artificial contenidos en los filtros exportados podrán importarse con franquicia arancelaria otros cien kilogramos (100 kilogramos) de dicho corindón.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de julio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Géneros de Punto Rafael, S. A.» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra textil sintética, continua o/y discontinua, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de género de punto amenguadas».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Géneros de Punto Rafael, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra textil sintética continua o/y discontinua, por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de género de punto amenguadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Géneros de Punto Rafael, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 165, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra textil sintética (poliéster y acrílica, texturada y sin textura), continua o/y discontinua (P.P. AA. 51.01.A.2.b, 51.01.A.3.b, 56.06.A.2 y 56.05.A.3), empleados en la fabricación

de prendas de vestir de género de punto, menguadas, de hilados de fibra textil sintética, poliéster o acrílica, continua (texturada) o/y discontinua (sin texturar), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dieciséis kilogramos con cuatrocientos gramos (116,400 kgs.) del hilado del que estén confeccionadas.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la materia prima a importar, y subproductos aprovechables el 13,09 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 63.02, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se concede a la firma «Manufacturas Eti, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Eti, S. A.», de Barcelona, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.